



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2013-00364- 00**
Demandante **JANNER DAMIAN CHARRY LUGO**
Causante **JUDITH DUSSAN CHARRY**

Neiva, Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Con el ánimo de continuar con la audiencia para resolver la objeción sobre el valor de la la partida duodécima segunda (establecimiento de comercio), el Despacho dispone fijar para tal fin el día 10 de octubre del presente año a las 3:00 pm. Así mismo, según las voces del numeral 3 del Art. 501 del C.G.P, se requiere a las partes que deben arrimar las pruebas documentales y las experticias sobre el valor del referido bien, con anterioridad a cinco (5) días a esta fecha.

Una vez, se arrime el respectivo dictamen pericial, el mismo se mantendrá en secretaria por el termino indicado en el párrafo anterior según la norma en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

